

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 11378 29 de mayo de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0004970

Señores
GATRIA S.A.S.

Revisadas las actuaciones adelantadas dentro del presente trámite de la referencia, se evidenció lo siguiente:

1. Que mediante solicitud de fecha 23 de enero 2025, la sociedad GATRIA S.A.S. presentó solicitud de registro de la marca FOCUS IOT BY GATRIA (Mixta) para distinguir productos y servicios comprendidos en las clases 9 y 42 de la Clasificación Internacional de Niza¹.
2. Que el extracto del signo solicitado se publicó en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 1060 de fecha 06 de marzo de 2025.
3. Que una vez publicado el signo, se evidenciaron inconsistencias respecto de los productos señalados en la clase 09 de la solicitud.

Normatividad

El artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que la Administración podrá, de oficio o a solicitud de parte, corregir las irregularidades presentadas en el marco de la actuación administrativa, en cualquier momento anterior a la expedición del acto definitivo, adoptando las medidas necesarias para ajustarla a derecho.

“ARTÍCULO 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla”.

Caso concreto

Bajo los anteriores presupuestos, se constató la existencia de la siguiente inconsistencia:

Una vez revisada la solicitud de registro de la marca, se advierte que no se requirió al solicitante para que especificara varios de los productos indicados en la clase 09, en tanto su descripción no se ajusta a las denominaciones aceptadas para dicha clase.

¹ 9: Aparatos de comunicaciones; equipos de comunicaciones; equipos de comunicaciones inalámbricas; aparatos de comunicaciones sin cable; software de comunicaciones; software informático para comunicaciones de datos; procesadores de comunicaciones; redes de comunicaciones; software informático de comunicaciones; software descargable desde internet; instalaciones de comunicaciones electrónicas; software de servidor de comunicaciones; hardware de comunicaciones de datos; equipos para comunicaciones punto a punto; aparatos para la transmisión de comunicaciones; partes y piezas para aparatos de comunicaciones; medidores; medidores de corriente; medidores de voltaje; medidores de electricidad; conexiones eléctricas; tableros de conexión; cables de conexión; cajas de conexiones (electricidad); módems; módems USB; módems internos; módems telefónicos; módems externos; módems de cable; módems de ordenador; módems de comunicación; módems de fibra óptica; módems de interfaz de red; sensores; sensores láser; sensores digitales; sensores magnéticos; sensores electrónicos; sensores de presión; sensores de obturadores; sensores de luz; sensores de temperatura y sensores de contaminantes.

42: Actualización de software; consultoría en software; investigación de software; desarrollo de software; reparación de software; mantenimiento de software; diseño de software; alquiler de software; configuración de software; diseños de hardware; desarrollo de hardware; consultoría en hardware; diseño de hardware informático; desarrollo y diseño de hardware; desarrollo de equipos de hardware; investigación sobre el desarrollo de hardware; alquiler de hardware y programas informáticos; plataforma como servicio; desarrollo de plataformas informáticas; programación de software para plataformas de internet; programación de software para plataformas de comercio electrónico; desarrollo de software de controladores de dispositivos; diseño de software de controladores de dispositivos e instalación de software de acceso a internet.

Oficio N° 11378 29 de mayo de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0004970

Así las cosas, en aplicación de los principios de celeridad, economía y eficiencia que orientan las actuaciones administrativas y del precitado artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se adoptarán en esta instancia las medidas necesarias para corregir las irregularidades anotadas y continuar con la actuación administrativa:

1. Dejar sin efecto la publicación en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 1060 de fecha 06 de marzo de 2025, para así requerir al solicitante para que aclare la cobertura del signo solicitado respecto a la clase 9 Internacional de Niza.
2. Con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. Algunos de los productos reivindicados carecen de la especificidad requerida.

Del análisis de la solicitud se evidencia que varios de los productos indicados en su solicitud carecen de la especificidad exigida en el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única. Teniendo en cuenta lo anterior, los siguientes productos no deben ser aceptados en los términos en que fueron presentados:

- Al respecto, se aprecia que “**partes y piezas para aparatos de comunicaciones**” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto amparado en la clase **09** indicada en su solicitud.
- Así mismo, se aprecia que “**conexiones eléctricas**” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto amparado en la clase **09** indicada en su solicitud.
- También se aprecia que, “**instalaciones de comunicaciones electrónicas**” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto amparado en la clase **09** indicada en su solicitud.

Por consiguiente, se le requiere, de conformidad con el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, para que:

- Excluya expresamente de la solicitud los productos mencionados en el presente requerimiento que no cumplen con el requisito de especificidad, en tanto no corresponden directamente al nombre de un producto de la clase solicitada; o,
- Especifique de manera clara y precisa los productos comprendidos en la clase **09** que desea reivindicar y que fueron objeto de requerimiento, en tanto no corresponden directamente al nombre de un producto.

Tenga en cuenta que la respuesta debe limitarse exclusivamente a lo requerido por esta administración. No se podrán introducir modificaciones sustanciales al signo, tales como cambios en los elementos esenciales del mismo, en la denominación o en el gráfico o cambio de colores que no se evidencia en la etiqueta aportada inicialmente, toda vez que dichos cambios no son objeto de requerimiento y será abandonado por cambio sustancial.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

Oficio N° 11378 29 de mayo de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0004970

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



Isabel Eugenia Corzo Gualdron
Coordinadora